

Decreto __ MAG-MINAE
EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3, 8, y 18 y 146 de la Constitución Política; la Ley que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, N° 7291, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 15 de julio de 1992, Alcance N° 10; la Ley que aprueba el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, N° 8059, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero del 2001; la Ley de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, N° 8712, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 1 de abril del 2009; la Ley General de Administración Pública, No 6227 del 2 de mayo de 1978; Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, No 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, N° 7384 del 16 de marzo de 1994, la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 del 1° de marzo de 2005; la Ley Orgánica del Ambiente, N° 7554 del 4 de octubre de 1995 y la Ley de Biodiversidad, No 7788 de 30 de abril de 1998, Decreto Ejecutivo que Establece aplicación oficial del Código de Conducta Para Pesca Responsable Aprobado por la FAO, N° 27919-MAG del 16 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo para la Aprobación y Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, N° 37587-MAG de 25 de enero del 2013, Decreto Ejecutivo para la Creación del mecanismo de gobernanza de los espacios marinos sometidos a la Jurisdicción del Estado Costarricense, N° 41775- MP-MSP-MAG-MINAE-MOPT-TUR del 08 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO

1°-Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Exclusiva, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

2º- Que el Derecho Internacional vinculante para el Estado Costarricense, y que incluye a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y la Convención de Antigua reafirman la soberanía de nuestro país en lo relacionado con la conservación y administración de los recursos marinos vivos dentro de las áreas bajo su soberanía o jurisdicción nacional.

3º-Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política y reiterado por la Sala Constitucional, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza de conformidad con el principio de desarrollo sostenible democrático, el conocimiento tradicional y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

7º-Que de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y N° 8436 del 01 de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura, corresponde al Incopeca dictar las medidas que normen y regulen el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos, de conformidad con la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, pero en relación directa con las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero costarricense, fundamentado en estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.

8º-Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41775-MP-MSP-MAG-MINAE-MOPT-TUR el gobierno se propuso como objetivos del mecanismo de gobernanza de los espacios marinos consolidar la coordinación interinstitucional para la gestión y el manejo participativo de los recursos marinos con el fin de aprovechar de manera sostenible los servicios ecosistémicos que ofrecen y el garantizar la participación activa y efectiva de la sociedad en la gestión integral del mar, mediante la zonificación de las aguas jurisdiccionales costarricenses.

9º-Que las medidas de ordenamiento pesquero integradas a un ordenamiento espacial marino deben entenderse como disposiciones dinámicas, sustentadas en la mejor evidencia científica, la aplicación del principio precautorio y la necesidad de garantizar la sostenibilidad de los recursos y de los sectores productivos dependientes de éstos.

10º-Que de conformidad con el Plan Nacional de Descarbonización presentado por el Gobierno de Costa Rica en febrero de 2019, se promueve un modelo de economía verde, libre de emisiones, resiliente e inclusivo basado en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De esta manera, se reconoce la necesidad de fortalecer la gobernanza de los mares para construir soluciones basadas en la naturaleza y actividades económicas rentables que permitan la adaptación y mitigación del cambio climático.

11°.-Que mejorar el ordenamiento pesquero en la Zona Económica Exclusiva del Pacífico de Costa Rica permitirá aumentar significativamente el valor económico que los diferentes subsectores generan a las comunidades costeras y a la economía nacional.

12° -Que es interés del Estado costarricense crear las condiciones necesarias para el fomento de la actividad pesquera nacional sostenible, enfocada en especies con alto valor agregado que garanticen el mayor beneficio para las comunidades costeras y la salud del océano.

13° Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”. De la evaluación de la propuesta normativa en comentario, es importante destacar que su resultado fue negativo, es decir, que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó la conformidad de ésta con la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002 y su Reglamento.

REFORMA AL ARTICULO 2 DEL DECRETO N° 38681-MAG-MINAE

ORDENAMIENTO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN Y ESPECIES AFINES EN LA ZONA ECONÓMICA EXCLUSIVA DEL OCÉANO PACÍFICO COSTARRICENSE

Artículo 1°. Refórmese el artículo 2 incisos A) del Decreto N. 38681-MAG-MINAE, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 2°. El ordenamiento espacial para el aprovechamiento de atún y especies afines, se establecen las siguientes áreas:

a) Un polígono costero de exclusión total de la flota cerquera que parte de las 12 millas náuticas y hasta las 60 millas náuticas, a partir y a lo largo, de la línea de costa del Océano Pacífico Costarricense.

b) Un polígono oceánico, comprendido en el área situada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: desde la intersección del paralelo 7° norte con el límite este de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) de Costa Rica y desde ahí con rumbo oeste sobre el paralelo 7 ° norte hasta su intersección con el meridiano 88° oeste y desde ahí siguiendo sobre el meridiano 88° oeste, con rumbo sur, hasta su intersección con el paralelo 5° norte y desde ahí con rumbo este, siguiendo el paralelo 5° norte hasta intersectar el límite este de la ZEE de Costa Rica.

c) Un polígono especial comprendido desde el paralelo 4° norte hasta el límite sur de la Zona Económica Exclusiva Costarricense, en donde se establecen regulaciones para el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros de dicha área, por considerarse una zona de reclutamiento de atún y especies afines.

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los xx días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Renato Alvarado Rivera
Ministro de Agricultura y Ganadería

Andrea Meza Murillo
Ministra de Ambiente y Energía